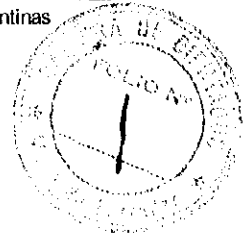




H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
16 JUN 2004	
SEC: 0	1º 3533 HORA 14:30
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas	



Proyecto de Ley

Al Senado y la Cámara de Diputados...

Regulación de la contratación directa de espacios en medios de comunicación durante campañas electorales

Artículo 1º - La contratación de tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos, alianzas y frentes electorales y, sólo en el caso de elecciones internas de candidatos para cargos nacionales electivos, de los precandidatos habilitados. En ningún caso se permitirá la contratación de espacios publicitarios en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.

En caso de violación de la presente norma, las partes contratantes serán sancionadas con multa de igual monto que el valor del espacio publicitario contratado y hasta el décuplo de dicho monto.

Artículo 2º - La Cámara Nacional Electoral solicitará al Comité Federal de Radiodifusión su intervención, a fin de que las licenciatarias de servicios de radiodifusión, tanto nacionales como de cada provincia y de la Capital Federal, le proporcionen una nómina de los horarios y sus tarifas correspondientes, disponibles para su contratación por los partidos políticos, alianzas y frentes electorales para el período comprendido por los treinta y dos días anteriores a la celebración del comicio.

En el caso de elecciones internas de candidatos partidarios para cargos electivos nacionales, los catálogos deberán comprender el período de los diez (10) días anteriores a la fecha fijada para la elección interna. Dichas tarifas no podrán ser superiores a las de publicidad comercial.

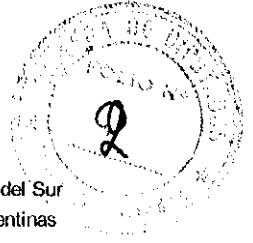
Artículo 3º - En fecha no posterior a los 120 días previos a la celebración del comicio, la Cámara Nacional Electoral confeccionará y pondrá a disposición de los partidos políticos, alianzas y frentes electorales una nómina de los tiempos, horarios, canales y estaciones disponibles para avisos publicitarios con el fin de promover la captación del sufragio para candidatos a cargos públicos electivos nacionales.

Handwritten signature and scribbles

DR. ANGEL ENZO BALTUZZI
DIPUTADO DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

En el caso de elecciones internas de candidatos partidarios para cargos electivos nacionales, la Cámara Nacional Electoral deberá confeccionar y poner a disposición de los precandidatos una nómina de los tiempos, horarios, canales y estaciones disponibles para avisos publicitarios. Esa nómina deberá estar disponible en fecha no posterior a los 120 días de la celebración de la elección interna.

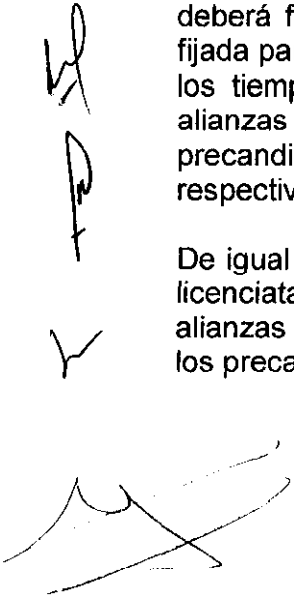
Artículo 4° - Los partidos políticos, alianzas y frentes electorales -y los precandidatos en caso de internas para cargos electivos nacionales- deberán comunicar por escrito a la Cámara Nacional Electoral las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempos, conforme a la nómina que les fuera proporcionada. Dicha presentación deberá remitirse en un plazo no mayor a los 30 días posteriores a la publicación de la misma.

Artículo 5° - Posteriormente, la Cámara Nacional Electoral llevará a cabo la distribución y asignación de los canales, estaciones y tiempos a contratar por cada partido político, alianza y frente electoral o, en el caso de internas, por cada precandidato. En caso de que dos o más partidos políticos, alianzas o frentes electorales manifiesten interés en contratar espacios publicitarios de un mismo canal o estación en los mismos horarios, la Cámara Nacional Electoral procederá dividiendo el tiempo disponible para contratación del canal o estación en esos horarios en forma igualitaria entre el número de interesados en contratarlos y los asignará por sorteo entre los interesados. El resultante será el tiempo que cada partido político, alianza o frente electoral podrá contratar.

En el caso de elecciones internas, el mismo procedimiento será aplicado en la distribución y asignación de los canales, estaciones y tiempos a contratar por cada precandidato.

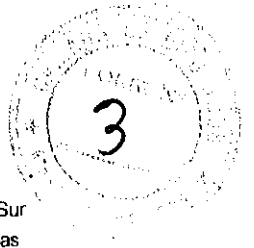
Artículo 6° - El procedimiento de asignación a que se refiere el artículo 5 deberá finalizarse en un plazo no posterior a los 60 días previos a la fecha fijada para el comicio. La Cámara Nacional Electoral procederá a dar a conocer los tiempos, canales y estaciones para cada uno de los partidos políticos, alianzas y frentes electorales o, en el caso de elecciones internas, para cada precandidato con el objeto de que lleven a cabo directamente la contratación respectiva.

De igual manera, la Cámara Nacional Electoral comunicará a cada una de las licenciatarias los tiempos y horarios que cada uno de los partidos políticos, alianzas y frentes electorales o, en el caso de elecciones internas, cada uno de los precandidatos está autorizado a contratar con ellos.


Dr. ANGEL ENZO BALBUZZI
DIPUTADO DE LA NACION



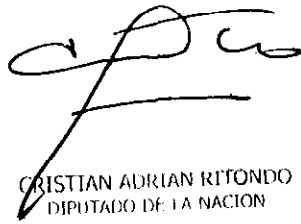
H. Cámara de Diputados de la Nación



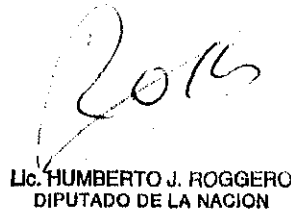
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

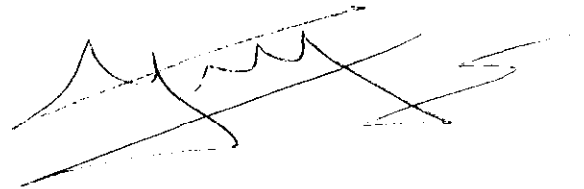
Artículo 7° - En caso de contratación de espacios publicitarios en términos distintos a los previstos por la Cámara Nacional Electoral, las partes contratantes serán sancionadas con multa que establece el art. 1° de la presente.

Artículo 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CRISTIAN ADRIAN RITONDO
DIPUTADO DE LA NACION


ALFREDO NESTOR ATANASOP
DIPUTADO DE LA NACION


Lic. HUMBERTO J. ROGGERO
DIPUTADO DE LA NACION



DR. ANGEL ENZO SALTUZZI
DIPUTADO DE LA NACION